

# REGLAMENTO DEL VOLUNTARIADO DE SERVICIOS SOCIALES.

*REGLAMENTO MUNICIPAL DEL VOLUNTARIADO DE SERVICIOS SOCIALES  
DE 12 DE MAYO DE 1997,  
MODIFICADO EL 18 DE OCTUBRE DE 2002*

Aprobado de forma definitiva en el Pleno del día 12 de Mayo de 1997  
Entró en vigor el 22 de Noviembre de 1997  
Modificaciones aprobadas en el Pleno del día 18 de octubre de 2002  
Correcciones de texto aprobadas en el Pleno del 16 de Enero de 2003  
Entró en vigor el 2 de Diciembre de 2002

**REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL VOLUNTARIADO**  
**DE SERVICIOS SOCIALES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I**

El Estado Social y de Derecho del que los españoles nos dotamos con la aprobación de la Constitución de 1978 necesita, para su desarrollo y continuo perfeccionamiento, de una participación activa y continua de los ciudadanos en su propia comunidad, como garantía de un equilibrado funcionamiento del sistema democrático. El propio concepto de ciudadano llega a su máxima expresión no sólo cuando los individuos ejercen sus derechos, sino también sus obligaciones sociales, entre las que se encuentra la de ser solidario con los miembros de la comunidad en la que vive, desde el reconocimiento y respeto de los Derechos Humanos y de la dignidad de las personas, cualquiera que sean su sexo, raza, edad, condición social o confesión religiosa.

La realización de actuaciones de carácter desinteresado como forma de expresión de la solidaridad humana, cuentan en España con una larga tradición. Dichas actuaciones pueden llevarse a cabo a título individual o de forma colectiva en el seno de diversas organizaciones. En el primero de los casos se habla de apoyo social

informal que de forma personal se presta a familiares, amigos o vecinos, y en el segundo nos encontraríamos ante el movimiento de voluntariado propiamente dicho.

Efectivamente, en una sociedad compleja como la actual, una de las principales expresiones de la solidaridad viene dada por las actuaciones del voluntariado. Sin menoscabo de la importancia del apoyo social informal nuestro interés se va a centrar en destacar el efecto multiplicador de aquellos actos altruistas que se llevan a cabo en estructuras organizativas que trabajan para elevar los niveles de bienestar social y calidad de vida de los ciudadanos y de la sociedad en su conjunto. Dichas organizaciones pueden desarrollar sus esfuerzos en distintos ámbitos de intervención (culturales, sanitarios, educativos, medioambientales, sociales, etc. ...), enmarcándose bien en alguna de las Administraciones Públicas, bien en entidades de carácter privado sin fin de lucro. En uno y otro caso, los voluntarios, como parte integrante de las organizaciones en las que actúan, desarrollan su actividad indisolublemente unida a las mismas, o lo que es igual, actúan en el desarrollo de sus fines y con metodologías diseñadas para la consecución de sus objetivos. De todo ello se deduce la necesidad de crear un marco regulador que garantice la claridad que debe regir las relaciones que se establecen entre las organizaciones y las personas que voluntariamente actúan en las mismas.

## II

El Ayuntamiento de Fuenlabrada, en esta línea de potenciación del voluntariado, dentro del marco organizativo y claridad en las relaciones entre la entidad pública y los voluntarios, ha elaborado y aprobado este Reglamento que recoge los principios establecidos en la normativa internacional que se ha ocupado de esta materia y que se concreta en:

- Carta Europea para los voluntarios de 18 de octubre de 1951 ratificada por España en 1980.

- Resolución del Parlamento Europeo sobre Voluntariado de 16 de Diciembre de 1983.

- Recomendación nº 85 del Comité de Ministros de Estados Miembros sobre trabajo voluntario en actividades de bienestar social de 21 de junio de 1985.

- Resolución de Naciones Unidas sobre el Día Internacional del Voluntariado de 17 de diciembre de 1985, y

- Declaración Universal sobre Voluntariado emitida por el Congreso Mundial LIVE 90, celebrado en septiembre de 1990.

Nuestro marco regulador tiene como referencia, asimismo, el artículo 9.2 de la Constitución que impone a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social; la Ley 11/1984 de 6 de junio, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid que establece la necesidad de fomentar y regular la función colaboradora del voluntariado social con las Administraciones Públicas en las tareas de prestación de servicios sociales (artículo 28); Ley 3/1994 de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, y la Ley 6/1996 de 15 de enero del voluntariado.

### **III**

Dentro de las competencias que ejercerá en todo caso el municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, está la prestación de los Servicios Sociales, tal y como recoge la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 25.2, apartado k) y 26.1. apartado c).

El Ayuntamiento de Fuenlabrada, en su calidad de administración pública de carácter territorial, dentro de su potestad reglamentaria y de auto organización viene a regular la actividad del voluntariado social dentro de la Delegación de Bienestar Social de nuestro Ayuntamiento.

## **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. OBJETO.**

El presente reglamento tiene por objeto promover y regular las relaciones entre la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento de Fuenlabrada y aquellas personas que, de forma voluntaria, colaboran en el ámbito de los servicios y programas propios de dicha Delegación.

## **Artículo 2. PRINCIPIOS GENERALES.**

El Ayuntamiento de Fuenlabrada pretende alcanzar los siguientes objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios generales inspiradores de este Reglamento:

- a) Recoger y canalizar las inquietudes de aquellos ciudadanos y ciudadanas de Fuenlabrada que desean realizar actividades voluntarias en beneficio de la comunidad.
  
- b) Apoyar la solidaridad e implicación activa de los vecinos en el desarrollo del bienestar social y de la calidad de vida en el término municipal de Fuenlabrada.
  
- c) Fomentar la vida asociativa en el ámbito del bienestar social.
  
- d) Obtener un mayor conocimiento de las necesidades sociales a través de la información que puedan aportar las personas voluntarias, fruto de su pertenencia a la comunidad para la que trabajan.

## **Artículo 3. CONCEPTO DE VOLUNTARIADO.**

1. Se entiende por voluntariado social el conjunto de actividades desarrolladas por personas físicas, de forma voluntaria y altruista, dirigidas a la comunidad y como forma de expresión de la solidaridad humana llevadas a cabo dentro de los servicios y

programas de la Delegación de Bienestar Social.

2. No se consideran actividades voluntarias las que se realicen derivadas de una relación laboral, mercantil, funcionarial o cualquier otra retribuida.

#### **Artículo 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

1. El presente Reglamento es de aplicación a la actividad de voluntariado social llevado a cabo dentro de los servicios y programas de la Delegación de Bienestar Social del Ayuntamiento.

Los actos de carácter voluntario que se realicen en otros ámbitos, organizativos o no, aunque tengan fines sociales y actúen en el término municipal de Fuenlabrada, no serán considerados como propios por la Delegación de Bienestar Social y, por tanto, no estarán vinculados por el presente reglamento.

2. De la limitación anterior pueden verse exceptuadas aquellas actividades de voluntariado que se lleven a cabo en organizaciones con las que el Ayuntamiento de Fuenlabrada tenga suscrito un convenio de colaboración, en donde se recoja, de forma explícita, las funciones y compromisos que el Ayuntamiento asume para con dichos voluntarios.

## **CAPITULO II. DE LOS VOLUNTARIOS SOCIALES.**

### **Artículo 5. CONCEPTO DE VOLUNTARIO.**

Se considera voluntario social aquella persona física que lleva a cabo actividades de las denominadas de voluntariado tal y como están establecidos en los artículos 3 y 4.

### **Artículo 6. REQUISITOS.**

Las personas físicas que soliciten su incorporación como voluntarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años.
- b) Residir en el término municipal de Fuenlabrada y sólo excepcionalmente, en otros municipios.
- c) Tener una actitud adecuada hacia las tareas a realizar y el colectivo objeto de las intervenciones.
- d) Garantizar la necesaria aptitud psicofísica en relación a las tareas a desarrollar.
- e) Estar dispuesto a aceptar el proceso de incorporación establecido en este Reglamento y las demás normas establecidas en el mismo.

## **Artículo 7. DERECHOS DEL VOLUNTARIO.**

Los voluntarios vinculados por el presente Reglamento tienen derecho a:

- a) Recibir cuanta información, formación y apoyo requieran para el eficaz desempeño de las tareas encomendadas, así como sobre otros programas y actuaciones que promueva la Delegación de Bienestar Social.
  
- b) Participar de forma activa en los servicios y programas en los que intervienen, colaborando directamente con los profesionales responsables en el diseño, ejecución y evaluación de las actividades, de acuerdo con las normas y procedimientos que se establezcan, conociendo los objetivos a medio y largo plazo, la metodología del programa en el que se enmarca su actuación, así como un calendario de actividades.
  
- c) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de la Delegación de Bienestar Social.
  
- d) Estar asegurados contra los daños y perjuicios que pudieran derivarse del correcto desempeño de la actividad voluntaria.
  
- e) Recibir de la Delegación de Bienestar Social el importe de los gastos económicos que pudieran derivarse en la ejecución de los servicios voluntarios asignados, siendo anticipadas las cantidades que fuesen necesarias a solicitud de los interesados.

f) Percibir como reconocimiento a sus servicios, aquellas compensaciones sociales que reglamentariamente se establezcan.

g) Elegir libremente a sus representantes, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13, participando activamente en los cauces democráticos del grupo de voluntarios de Servicios Sociales.

h) Recibir , a petición propia, un certificado donde se contemple el tiempo dedicado y los servicios prestados como voluntario.

i) Todos aquellos derechos que les sean otorgados por la legislación vigente.

### **Artículo 8. DEBERES DEL VOLUNTARIO.**

Los deberes básicos que los voluntarios se comprometen a cumplir son los siguientes:

a) Asistir a las sesiones de formación a las que sean convocados.

b) Acudir a las reuniones de coordinación necesarias para el seguimiento de los servicios que desarrollen.

c) Llevar a cabo las intervenciones que acepten realizar, de acuerdo al logro de los objetivos establecidos en el proyecto en el que se colabore, respetando siempre los derechos de los beneficiarios.

- d) Colaborar con los técnicos correspondientes, en el diseño y evaluación de las actividades llevadas a cabo.
  
- e) Actuar diligentemente con los compromisos aceptados en su incorporación.
  
- f) Presentar periódicamente a los técnicos responsables, aquellos sistemas de registros que, relacionados con sus tareas, sean necesarios para el seguimiento y evaluación del proyecto en el que colabora.
  
- g) Guardar confidencialidad, de forma análoga a los profesionales, sobre los temas personales de los beneficiarios de sus servicios.
  
- h) Utilizar debidamente la acreditación de voluntario, que deberá ser renovada con la periodicidad que se establece en el artículo 9.
  
- i) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
  
- j) Realizar un mínimo de 40 horas anuales de servicios voluntarios o el 75 % de los servicios previamente demandados.
  
- k) Cumplir las decisiones de la Comisión de Seguimiento del Voluntariado de Servicios Sociales.

1) Conocer y cumplir el contenido del presente reglamento.

## **Artículo 9. INCORPORACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS.**

1. El vecino interesado se dirigirá al técnico del Programa de Cooperación Social y Voluntariado, para manifestar su interés en la incorporación como voluntario.

2. Los técnicos del Programa de Cooperación Social y Voluntariado ofrecerán la información inicial previa a cualquier tipo de compromiso del voluntario.

3. Aquellos aspirantes que decidan continuar tras la información inicial, deberán realizar un Curso de Formación Básica.

Hasta el momento de la realización del Curso de Formación Básica, será responsabilidad de los técnicos correspondientes supervisar la eventual colaboración de la persona aspirante a voluntario que, en todo caso, actuará junto a otro u otros voluntarios.

Durante el período de permanencia como aspirante, estará dado de alta igualmente, en el seguro de accidentes y responsabilidad civil, mencionado en el artículo 7º, d).

4. Tras la realización del Curso de Formación Básica, aquellas personas que deseen ratificar su colaboración deberán manifestarlo, especificando el servicio o programa de su elección a los técnicos del Proyecto de Voluntariado. Aceptada su

petición se procederá a la formalización de su inscripción como voluntario de Servicios Sociales, la cual se llevará a cabo mediante la firma de un acuerdo entre las partes, que será renovado o definitivamente cancelado tras su expiración. .

5. A los voluntarios se les dotará de un carné que les identifique como tal. Deberá utilizarse como presentación a los usuarios a los que prestan sus servicios, así como en aquellas dependencias municipales y/o extramunicipales en las que sea requerido para su identificación como voluntario.

Su validez será de 6 meses, debiéndose renovar al término de este período. Al causar baja como voluntario se entregará al técnico de Proyecto de Voluntariado.

#### **Artículo 10. RECONOCIMIENTO DE LOS SERVICIOS VOLUNTARIOS.**

Las actuaciones de los voluntarios, aunque altruistas y desinteresadas, deben tener todo el respeto y el reconocimiento del valor social de su contribución, pudiéndose plasmar de la forma que reglamentariamente se establezca, además de los reconocimientos recogidos expresamente en la legislación vigente.

### **CAPITULO III. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

## **Artículo 11. ORGANIZACIÓN Y RELACIÓN INSTITUCIONAL.**

Los voluntarios se agruparán siguiendo el criterio de los Servicios Sociales del Ayuntamiento . Su organización funcional y jerárquica es igualmente territorializada, dependiendo directamente de los técnicos del Proyecto de Voluntariado .

## **Artículo 12. REPRESENTANTES DE LOS VOLUNTARIOS.**

1. Los voluntarios elegirán un representante por cada una de las demarcaciones de Servicios Sociales existentes en el municipio de Fuenlabrada por un período de dos años , no pudiendo el mismo voluntario ser representante más de dos períodos consecutivos.

2. Para poder ser representante es necesario haber sido voluntario de la Delegación de Servicios Sociales durante un período mínimo de doce meses continuados, e inmediatamente anteriores al comienzo del proceso electoral.

## **Artículo 13. ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES.**

1. El procedimiento de elección se llevará a cabo durante el mes de enero siguiente a la finalización del anterior periodo de mandato de los representantes, comenzando este ciclo a partir de enero de 2003. Aquellas personas que deseen ser elegidas como representantes de los voluntarios de su demarcación, deberán ponerlo en conocimiento de los técnicos del Programa de Cooperación Social y Voluntariado. Estos, atendiendo al número de candidatos, distribuirán entre los mismos el tiempo

disponible en una reunión general específica de su demarcación, al objeto de que puedan exponer sus propuestas y las motivaciones por las que desean ser representantes de los voluntarios. La votación será secreta entre los voluntarios inscritos en cada demarcación, no pudiéndose delegar el voto.

2. Para facilitar el voto de todos los voluntarios, la votación comenzará al término de la reunión general mencionada y finalizará 24 horas después, habilitándose de 9 a 20 horas en cada demarcación las medidas adecuadas al efecto.

3. En el supuesto de no presentarse ningún candidato en una primera vuelta, se establecerá un período de siete días de reflexión y presentación de candidaturas con objeto de proceder en una segunda vuelta a la elección de representantes.

De reiterarse la no presentación de candidato se dará por terminado el proceso y asumirá la representación de la demarcación el representante del último período . Si en el proceso electoral del periodo siguiente vuelve a producirse la misma situación, la demarcación afectada carecerá de representante.

4. El calendario del proceso de elecciones a representantes será establecido por la Comisión de Seguimiento.

## **ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES**

1. Serán funciones del representante las siguientes:

- a) Coordinarse periódicamente con los técnicos de Servicios Sociales.
- b) Transmitir a los voluntarios de su demarcación toda aquella información que pueda ser de utilidad para el desempeño de sus funciones.

Para llevar a cabo su labor informativa al resto de compañeros voluntarios, el representante debe contar con un espacio al inicio o a la finalización de las reuniones de Demarcación o del grupo de voluntarios, para informar de cuantas novedades acontezcan.

También debe conocer el listado (nombres, teléfonos y direcciones) de todos los voluntarios de su zona y deberá ser informado de cuantas modificaciones afecten al grupo.

- c) Representar al grupo de voluntarios en los Consejos Sectoriales y en otros lugares de posible interés como Jornadas, Seminarios y Encuentros.
- d) Recoger cuantas sugerencias del grupo de voluntarios redunden en beneficio de los servicios que se prestan tanto en temas de formación, procesos organizativos, como de cesión de locales , transmiéndolas al responsable del Programa de Cooperación Social y Voluntariado .

e) Seguimiento de la gestión del Proyecto de Voluntariado: servicios efectuados, tipología de los mismos, sectores de población sobre los que se actúa, horas empleadas, etc.

f) Facilitar la cohesión grupal de los voluntarios.

g) Difusión del proyecto promoviendo la solidaridad vecinal y el florecimiento o reforzamiento del entramado organizativo.

2. Cuando el representante de los voluntarios no lleve a cabo adecuadamente las funciones establecidas, se procederá a su destitución, convocándose elecciones en la Demarcación o Demarcaciones afectadas, por el tiempo que reste hasta completar ese período.

#### **CAPITULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIO.**

##### **Artículo 15. FORMACIÓN.**

1. La formación de los voluntarios que vayan a intervenir en los Servicios y programas de Servicios Sociales es una obligación de la Delegación de Bienestar Social y un derecho de los individuos que participan.

2. El objetivo de la formación es el de dar al voluntario los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para el ejercicio de su labor. Sirve además para que el voluntario determine el posible campo o tareas a desarrollar acorde con sus aptitudes y actitudes y es un proceso claro de autoselección, por cuanto que encamina

al colaborador voluntario hacia aquellas actividades que le son más afines a sus inquietudes, motivaciones o intereses personales.

3. Las acciones formativas tendrán un contenido teórico-práctico, desarrollándose metodologías participativas, a partir de las cuales los voluntarios puedan expresar sus puntos de vista.

#### **Artículo 16. TIPOS DE FORMACIÓN.**

Existirán los siguientes tipos de formación:

- a).- *Formación inicial:* Se impartirá por los técnicos del Programa de Cooperación Social y Voluntariado, informando sobre las actividades del programa, la organización de la Delegación y perfil básico que deben cumplir los voluntarios. Esta formación se realizará en entrevistas individuales con la persona aspirante a voluntario.
  
- b).- *Formación básica:* será organizada por los técnicos responsables del Proyecto de Voluntariado y dirigida a las personas que una vez recibida la formación inicial decidan continuar.

El curso de formación básica, trabajará los aspectos fundamentales del voluntariado y del marco organizativo donde va a desarrollar sus actuaciones.

A su finalización, todos los que hayan asistido recibirán un diploma acreditativo del curso realizado.

- c).- Formación específica: una vez adscritos a los servicios y programas de la Delegación o de las entidades con las que exista colaboración en materia de voluntariado, los voluntarios recibirán una formación específica y relacionada con las tareas que deben realizar en cada caso.
  
- d).- Formación continuada: dirigida a todos los voluntarios colaboradores de los Servicios Sociales Municipales. Tiene como objetivo principal la actualización de conocimientos y la adquisición de habilidades instrumentales necesarias para las intervenciones que realizan.

#### **Artículo 17. OTRAS ACTIVIDADES FORMATIVAS.**

1. Como forma complementaria a las acciones formativas mencionadas en el anterior artículo, la Delegación de Bienestar Social impulsará la creación de fondos documentales sobre voluntariado y servicios sociales, así como el mantenimiento de relaciones de intercambio con voluntarios que actúan en otras entidades, públicas y privadas.

2. De la misma manera, y con el objetivo de trabajar la motivación, cohesión grupal y sentimiento de pertenencia de los voluntarios, la Delegación llevará a cabo una serie de acciones puntuales, como encuentros, así como otras de carácter más continuado que garanticen el seguimiento y consecución del objetivo mencionado.

## **CAPITULO V. TERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE VOLUNTARIO.**

### **Artículo 18. BAJA DEFINITIVA.**

Se causará baja definitiva como voluntario de la Delegación de Bienestar Social por alguno de los siguientes motivos:

- a) A petición del interesado.
- b) Por fallecimiento.
- c) Declaración de una incapacidad que impida la realización de los servicios encomendados.
- d) Como cumplimiento de una sanción derivada de la aplicación de este Reglamento.

### **Artículo 19. BAJA TEMPORAL.**

Se considera baja temporal aquella que tenga una duración inferior a seis meses y se dará en los siguientes supuestos:

- a) A petición del interesado.
- b) Como cumplimiento de una sanción derivada de la aplicación de este Reglamento.

## **CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 20. INFRACCIONES LEVES**

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) No asistir de forma continuada a las sesiones de formación, sin justificación previa.
- b) No acudir de forma reiterada a las reuniones de coordinación, sin justificación previa.
- c) No presentar periódicamente al técnico responsable los sistemas de registro, necesarios para el seguimiento y evaluación del proyecto.
- d) No realizar el número mínimo de horas anuales o porcentaje mínimo de servicios establecidos en el Reglamento.
- e) Emitir juicios de valor que perjudiquen la imagen pública de la Delegación de Bienestar Social fuera de los cauces de participación recogidos en el Capítulo III.
- f) No colaborar con el técnico en el diseño y evaluación de las actividades.

g) Falta de diligencia en la materialización de los compromisos aceptados en la incorporación.

#### **Artículo 21. INFRACCIONES GRAVES.**

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) Utilizar la acreditación de voluntario de forma fraudulenta.
- b) No realizar un servicio aceptado sin justificación previa.
- c) No respetar los derechos de los beneficiarios.
- d) La reincidencia de infracciones leves.

#### **Artículo 22. INFRACCIONES MUY GRAVES.**

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) No guardar confidencialidad sobre los temas personales de los beneficiarios de sus servicios.
- b) Aceptar cualquier tipo de contraprestación económica por los servicios realizados.

c) Incumplir las decisiones de la Comisión de Seguimiento del Voluntariado de Servicios Sociales.

d) La reincidencia de infracciones graves.

### **Artículo 23. REINCIDENCIA**

Se produce reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado, mediante acuerdo firme de la Comisión de Seguimiento del Voluntariado de Servicios Sociales por otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año desde la notificación de aquella.

### **Artículo 24. SANCIONES.**

Las infracciones establecidas en los artículos anteriores serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Infracciones leves: Amonestación.

b) Infracciones graves: Baja temporal hasta un máximo de seis meses según establezca el órgano sancionador competente.

c) Infracciones muy graves: Baja definitiva.

## **Artículo 25. PROCEDIMIENTO**

Las acciones cometidas por los voluntarios objeto de este Reglamento que se consideren infracciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20,21 y 22 serán sancionados por el órgano municipal competente, en base a los criterios señalados en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siguiéndose el procedimiento previsto en el R.D. 1398/1993.

## **CAPITULO VII: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL VOLUNTARIADO DE LOS SERVICIOS SOCIALES**

### **Artículo 26. COMPOSICIÓN**

1. La Comisión estará formada por los representantes de los voluntarios, por los técnicos del Proyecto de Voluntariado, por el responsable del Programa de Cooperación Social y Voluntariado y por el/la Concejal/a de Bienestar Social o persona en la que delegue, que asumirá las funciones de presidente y su voto será de calidad en caso de empate.

2. Las funciones de Secretario serán asumidas por uno de los técnicos del Proyecto de Voluntariado, que previamente se haya nombrado en dicha Comisión.

## **Artículo 27. FUNCIONES**

1. Corresponderá a esta Comisión proponer las sanciones al órgano que deba resolver, en función del expediente instruido al efecto cuando se produzcan las infracciones establecidas en los artículos 20,21 y 22.

2. Asimismo será la encargada de establecer el calendario anual para la elección de representantes de los voluntarios.

3. Los miembros de la Comisión podrán dotarse de normas de funcionamiento interno siempre y cuando sean aprobadas por la mayoría de sus miembros.

## **DISPOSICIONES FINALES.**

PRIMERA: Por parte de la Delegación de Bienestar Social se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como, en general, para la regulación de las actividades de las personas que colaboran con dicha Delegación de forma voluntaria.

SEGUNDA: La Delegación de Bienestar Social pondrá en marcha en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la aprobación del presente reglamento, aquellas medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, así como para realizar el proceso de elección de los representantes de los voluntarios.